



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Once de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2023-00342-00

Por medio de Auto del 21 de julio de 2023, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la profesional del derecho, se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que la togada dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Si bien es cierto informa cómo fue obtenida la dirección electrónica del consorte demandado, brilla por su ausencia las constancias que den cuenta de ello, que efectivamente acrediten que dicho e-mail, pertenece al accionado, Inc. 2° del Art. 8° de la Ley 2213, toda vez que esto resulta necesario, si se pretende realizar la notificación de la acción vía medios magnéticos.
2. En concordancia con lo anterior, dará estricto cumplimiento a lo deprecado en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, vale decir, deberá acreditar que fue enviada copia de la demanda y sus anexos al consorte accionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de RECONVENCION incoada por RUTH EDILMA RÍOS MONTOYA, frente a WILSON DE JESÚS FRANCO VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del

RADICADO N° 2023-00342-00

C. G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e7d8c5ceb9c6e8a3ace1c9cc40ebda5657e3c14f1d4b212c87b8697c72fa7**

Documento generado en 11/08/2023 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>